

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006642-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Aquiles Baldeon Ricra, con domicilio procesal en la Casilla N° 3735 del Colegio de Abogados de Lima, Sede Palacio de Justicia cuarto Piso- Cercado de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 254-2014-MDL-GSC/SFCA de fecha 28 de octubre del 2014 la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrado de la Gerencia de Seguridad ciudadana, se impone una multa administrativa al señor Aquiles Baldeon Ricra, por la comisión de la infracción tipificada como "Por ejecutar obras de edificación que no transgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin tener licencia de obra";

Que, en cuanto al fondo del asunto, se tiene que la Resolución de Sanción Administrativa N° 254-2014-MDL-GSC/SFCA motiva el acto administrativo sancionador con el Informe Técnico N° 267-2014-MDL-GSC/SFCA/AKCB (Fs. 5-6), de fecha 27 de octubre del 2014, el cual esgrime como análisis del caso materia de infracción lo siguiente: "Con fecha 01.04.2014 a horas 10.45 a.m., el inspector B. Ing. Andres Balarezo realizo la verificación externa del inmueble en el primer piso, ya que no se tuvo acceso; verificándose según control externo que se ha realizado trabajos de remodelación interna del inmueble para prepararlo al uso que se le está dando (Policlinico). Con posterioridad a la Carta de convocatoria para la verificación interna, no se ha tenido acceso al inmueble", (el subrayado es nuestro);

Que, en el mismo contexto, es preciso señalar que del mencionado informe técnico se obtiene el cálculo de la multa de la sanción administrativa por la comisión de la infracción, puesto que en base a la verificación externa se han determinado los valores de obra, pero sucede que en el presente caso al no haber tenido acceso al interior del inmueble dicha valorización resulta subjetiva, afectando así la emisión del acto administrativo;

Que, por tanto, al determinarse que la sanción fue impuesta ante la verificación subjetiva de la valorización de obra y cálculo de la multa, se ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley en referencia. Más específicamente, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley señala que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en ese sentido, la Resolución de Sanción Administrativa N° 254-2014-MDL-GSC-SFCA, está inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo conforme establece el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la Resolución de Sanción Administrativa N° 254-2014-MDL-GSC-SFCA, debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, indica que "Además de declarar la nulidad, la autoridad competente debe declarar la nulidad, la anulación o la modificación de la resolución"

[Handwritten signature]

Mensajero

Moises Pelaez Cukitang - 10868513 DNI

AQUILES BALDEON RICRA
CASILLA N°3735 COLEGIO DE...
L01 - LIMA



0000551735 4

CAJPE
03/03/2015
04/03/2015

052



OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRADO
SEDE PALACIO DE JUSTICIA CUARTO PISO
2015 FEB 4
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

009445



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 052-2015-MDL/GM

Expediente N° 006642-2013

Lince, 25 FEB 2015

del procedimiento al momento en que el vicio de produjo", por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo para que vuelva a emitir la resolución de sanción sustentándose en un informe técnico objetivo;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 059-2015-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA N° 254-2014-MDL-GSC/SFCA de fecha 28 de octubre del 2014, al haberse verificado, en ella, la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por AQUILES BALDEON RICRA por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, vuelva a emitir resolución de sanción, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Secretaría General para que por su intermedio la Unidad de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

